Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 530
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Gloria Isabel Puerta y Otros
Accionado: UARIV
Radicación: 76-109-31-03-003-**2022-00044**-00

Comoquiera que la parte accionante ha subsanado la demanda, informando que su domicilio actual radica en el municipio de Buenaventura, y además teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad accionada, este Despacho asumirá el conocimiento del asunto, conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por los ciudadanos **GLORIA ISABEL PUERTA VALENCIA, NADIA CATERINE TINOCO PUERTA y JUAN CARLOS RAVE PUERTA**, por la presunta vulneración a sus derechos a la reparación administrativa, petición, entre otros, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa9ca8fa7cddd60d5ff1851fcb178f1cf39c37925941cbf18788bd0ebfa5af8**
Documento generado en 11/07/2022 10:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica